

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL:

DAPG-049-2023 Expídese el Reglamento Interno del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil	2
--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0336 Cámbiese el estado jurídico a activa a la Asociación de Recolectores de Productos Bioacuáticos Ni Un Paso Atrás	12
--	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0360 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Catering Unidad Familiar "ASOSERFAMI", con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	18
---	----

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-29-11-2023-SS Apruébese el Cronograma de ejecución de las asambleas para elección de los representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural, Bilingüe y la Etnoeducación	25
--	----

Resolución Nro. DAPG-049-2023
02 de agosto de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No. 486 del 12 de abril de 1958 se puso en vigencia la Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, la mencionada Ley, en su Artículo 15 estableció que la Dirección Superior de la Autoridad Portuaria estará a cargo de un Directorio;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley General de Puertos publicada en el Registro Oficial No. 67 de 15 de abril de 1976, las entidades portuarias en cuanto a su organización y administración se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

Que, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en el Artículo 8 establece las funciones del Directorio de las Autoridades Portuarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 15 de junio de 2021, en su Artículo 1 se creó los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas y estableció su conformación;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 394 del 5 de abril de 2022, en su Artículo 1 sustituyó el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 78 del 15 de junio de 2021, y creó los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, y determinó que sus atribuciones y funciones, así como su funcionamiento será conforme a las normas establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y a los principios y disposiciones establecidos por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente;

Que, en el Capítulo Segundo del Código Orgánico Administrativo, constan regulaciones aplicables para los órganos colegiados de dirección;

Que, en los Capítulos I y II del Manual de Funciones de la Autoridad Portuaria de Guayaquil aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante Oficio Nro.

DIGMER-DPL-3655-O de 22 de septiembre de 2000, constan las funciones y atribuciones del Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, es menester contar con un procedimiento documentado interno actualizado respecto de las actividades y atribuciones del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil que, coadyuve a una mejor comprensión y aplicabilidad dentro del marco de la normativa legal anteriormente invocada;

En uso de la facultad contemplada en el Artículo 8, literal e) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, resuelve expedir el siguiente:

“REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL”

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO, SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Art. 1. DEL DIRECTORIO. - El Directorio es el órgano emisor de las políticas institucionales de la Autoridad Portuaria de Guayaquil APG.

Art. 2. CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO. - De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 394 del 5 de abril de 2022, el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil estará conformado por los siguientes miembros:

1. Un vocal designado por el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;
2. Un vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia;
3. Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
4. Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador; y,
5. Un vocal designado por el Servicio de Aduana del Ecuador.

El Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil actuará como Secretario del Directorio.

Art. 3. SEDE DEL DIRECTORIO. - El Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil, y sus sesiones se llevarán a cabo en el Salón Juan X Marcos, ubicado en el edificio administrativo de la entidad.

No obstante, a lo anterior, el Directorio podrá sesionar en otros lugares distintos de su sede original, dentro o fuera de la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, cuando así lo disponga el Presidente.

Art. 4. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; el Decreto Ejecutivo No. 394; el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador; el Código Orgánico Administrativo; y, demás normas que regulan a la administración pública en general, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir las políticas y directrices necesarias para el mejor funcionamiento institucional, de conformidad con el marco normativo aplicable;
2. Conocer y aprobar el presupuesto, estados financieros, balances y otros informes económicos de la entidad, que obligatoriamente deberá presentar el Gerente dentro del primer trimestre de cada año, previo a que se remita al Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Aprobar los reglamentos de servicios portuarios, conforme a lo previsto en el tercer inciso del numeral 1 del Artículo 24 del Reglamento General de la Actividad Portuaria; manuales de organización; instructivos y orgánicos de personal, y demás reglamentos pertinentes, tomando como base los anteproyectos presentados por el Gerente;
4. Autorizar la delegación de los servicios portuarios a la iniciativa privada, de conformidad con el marco normativo vigente; y, así también, aprobará las bases y demás documentación precontractual de la delegación. Si la autorización que otorga el Directorio obedece a un pedido del Gerente o de parte interesada, a estas peticiones se deberán acompañar los respectivos estudios técnicos especializados correspondientes, que demuestre la oportunidad, conveniencia y viabilidad económica. En estos casos, el Directorio podrá conformar las comisiones que estimare conveniente para la ejecución de estos procesos;
5. Autorizar al Gerente la suscripción, reforma, modificación o terminación de contratos de concesión, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de delegación al sector privado, para la prestación delegada de los servicios portuarios;
6. Autorizar al Gerente la suscripción, reforma, o terminación de los contratos de comodato que suscriba la entidad, siempre que estos conlleven la entrega de bienes inmuebles públicos al sector privado;
7. Absolver los diferendos que los usuarios de los puertos puedan tener con el Gerente, en todo lo concerniente a servicios portuarios, facilidades y funcionamiento;
8. Conocer y resolver respecto de los distintos asuntos que sean puestos a consideración del Directorio por parte del Gerente, siempre que los mismos estén enmarcados dentro de las facultades que el ordenamiento jurídico le conceda a este cuerpo colegiado;
9. Anular cualquier acto administrativo que haya sido resuelto por el propio Directorio, ya sea por razones de legalidad o de oportunidad, con excepción de aquellos que por su naturaleza no son susceptibles de anulación.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 5. DEL PRESIDENTE. - El Presidente del Directorio será designado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo. Es el representante de este órgano colegiado y en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Directorio;

2. Posesionar en sus funciones a nombre y en representación del Directorio, al resto de vocales de este órgano colegiado;
3. Convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Directorio;
4. Fijar el orden del día de las sesiones según los puntos que considere pertinente o en su defecto, sobre la base de la agenda preparada por el Gerente;
5. Instalar, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
6. Dirigir los debates a fin de que las intervenciones se circunscriban a los temas que consten en el orden del día y al punto que se esté tratando; y, cuando se considere que los puntos tratados han sido suficientemente debatidos, disponer que se tome votación, se proclame su resultado y se redacte la resolución correspondiente;
7. Someter al trámite legal y reglamentario, las solicitudes que se presenten al Directorio;
8. Ordenar en las sesiones, la lectura total o parcial de los informes, proyectos o solicitudes, por intermedio del Secretario, que se presenten al Directorio;
9. Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con los vocales y el Secretario; así como también suscribir la correspondencia del Directorio;
10. Solicitar al Secretario, los informes que se consideren necesarios para el tratamiento de algún punto que se haya fijado dentro del orden del día;
11. Proponer comisiones de entre los miembros del Directorio y los funcionarios especializados o de experiencia en la entidad, para el cumplimiento de tareas específicas;
12. Dirimir con su voto los empates que se produjeran sobre tesis o mociones propuestas, a efectos de adoptar resoluciones; y,
13. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente.

Art. 6 DE LOS VOCALES. - Los vocales del Directorio tendrán las siguientes atribuciones:

1. Proponer puntos para el orden del día que se consideren de interés institucional, los que serán analizados por el Presidente, previo a fijarlos en una convocatoria;
2. Formar parte de las comisiones a las que fueren designados por resolución del Directorio y presentar los informes que les hubieran sido solicitados;
3. Comunicar al Directorio algún tema de preocupación para la Autoridad Portuaria de Guayaquil que le fuera puesto en su conocimiento;
4. Plantear mociones sobre los temas en tratamiento;
5. Consignar su voto sobre las mociones puestas a consideración del Directorio;
6. Suscribir conjuntamente con el Presidente y Secretario, las actas de las sesiones en las que participen.

CAPÍTULO III SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Art. 7. DEL SECRETARIO. - El Gerente concurrirá de manera obligatoria a las sesiones de Directorio con voz informativa y sin voto, y actuará como Secretario; en ausencia temporal o definitiva del Secretario actuará como tal el Gerente subrogante o encargado. En el ejercicio de dicha función, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar al Directorio cuando dicho órgano lo disponga, el informe referente al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las sesiones;
2. Notificar y distribuir a quienes corresponda las resoluciones del Directorio;
3. Poner en ejecución los acuerdos y resoluciones del Directorio;
4. Poner en conocimiento del Presidente del Directorio los puntos que crea necesarios para incluirlos en la agenda de sesiones y disponer a los funcionarios de la administración, que preparen la documentación requerida para las mismas;
5. Firmar las actas de las sesiones de Directorio, conjuntamente con el Presidente y los vocales del Directorio;
6. Certificar las actas y resoluciones que están bajo custodia del Coordinador del Directorio; y,
7. Comunicar al Directorio temas de preocupación con respecto a su cargo como Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 8. DEL COORDINADOR DEL DIRECTORIO. - El Coordinador del Directorio coordinará las actividades que tienen relación con la preparación y ejecución de las sesiones del Directorio y asistir al Gerente en sus funciones como Secretario. En tal virtud y sin perjuicio de las tareas asignadas en el Manual de Funciones de la entidad, le corresponderá:

1. Asistir al Presidente, sobre aquellos temas que han sido conocidos y/o resueltos por dicho órgano;
2. Acudir a las sesiones de Directorio y asistir al Gerente en las tareas de Secretario. El Coordinador del Directorio será quien tenga a su cargo la grabación de las sesiones, así también, deberá tomar los apuntes que correspondan sobre los puntos más importantes que deriven de las intervenciones de los vocales del Directorio;
3. Recabar los informes legales, técnicos, económicos y demás que sean necesarios para el tratamiento de los puntos en la agenda de la sesión de Directorio;
4. Redactar las actas de las sesiones de Directorio, así como las resoluciones, comunicaciones, acuerdos o disposiciones, que se adopten en el mismo, a efectos que sean firmadas por el Gerente en su calidad de Secretario o el Presidente del Directorio;
5. Preparar los borradores de la agenda de las sesiones de Directorio conforme los lineamientos que para el efecto señale el Presidente, quien finalmente será quien aprobará dicha agenda y convocatoria;
6. Mantener en los archivos respectivos, actas, resoluciones, comunicaciones y demás instrumentos que se generen en el Directorio, con sus respectivos documentos de respaldo;
7. Controlar el cumplimiento de las resoluciones que hayan sido adoptadas por el Directorio;
8. Cumplir con las demás funciones que le encomendare el Directorio y las que le sean atribuidas legalmente.

Art. 9 DEL ASISTENTE DEL COORDINADOR DEL DIRECTORIO. - Asistir en las actividades administrativas que tienen relación con la preparación y ejecución de las sesiones del Directorio, así como la recepción, despacho y archivo de la correspondencia que se genera en el Directorio, en tal virtud ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recibir, clasificar, registrar y distribuir las comunicaciones que ingresen o salgan del Directorio;
- b) Elaborar oficios, circulares, informes, actas y demás documentos generados;
- c) Mantener actualizado el registro de control y archivo de la documentación que ingrese o salga;
- d) Coordinar con el Jefe de la Oficina de la Gerencia la distribución y envío de las comunicaciones y oficios que se generen a causa de las resoluciones del Directorio;
- e) Asistir al Coordinador del Directorio en la preparación de las actas y demás documentación necesaria para las sesiones;
- f) Llevar la agenda del Presidente del Directorio;
- g) Registrar y controlar la documentación entregada en calidad de préstamo a las diferentes Direcciones de la Entidad.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 10. CLASES DE SESIONES. - Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. El Directorio, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, sesionará obligatoriamente por lo menos dos veces al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando el Presidente lo convoque. En ambos casos, deberá existir el quórum reglamentario.

El Directorio podrá constituirse en sesión permanente si así lo resuelve la mayoría de sus miembros, en consideración al asunto a tratar.

El Directorio no podrá declararse en sesión reservada bajo ninguna circunstancia. Todo documento se considerará público y será entregado cuando exista un pedido oficial de una entidad pública o privada o una persona natural o jurídica, que esté inmersa en el tratamiento de un asunto o de una resolución que afecte a sus intereses.

El Directorio podrá reunirse en sesión extraordinaria, sin necesidad de cumplir el plazo formal de convocatoria previa, cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Las sesiones del Directorio podrán realizarse de manera presencial, de manera telemática o de manera combinada.

Art. 11. DE LA CONVOCATORIA. - Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio, serán convocadas por el Secretario, previa disposición del Presidente, quien, a su vez, también dispondrá el orden del día a ser conocido en dichas sesiones. La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizará con una anticipación mínima de 72 horas a la fecha fijada para la reunión, no así en el caso de las extraordinarias, que, por su naturaleza, serán convocadas con 24 horas de anticipación, cuando el Presidente así lo considere en vista de la urgencia del punto a tratar. En las sesiones extraordinarias no se tratarán puntos varios.

Al momento de ser convocados, los vocales deberán ser notificados con la indicación de la fecha, lugar, hora y modalidad de la reunión, así como el orden del día. Junto con la convocatoria, se hará llegar a los miembros los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión.

Art. 12. DEL ORDEN DEL DÍA. - Serán parte del orden del día de las sesiones de Directorio los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación del acta anterior;
2. Seguimiento de las resoluciones;
3. Los que hayan sido fijados por el Presidente;
4. Los que hayan sido solicitados por cualquiera de los miembros del Directorio, mediante solicitud escrita dirigida al Presidente con una antelación mínima de 72 horas;
5. Varios, si existieren.

Todo asunto de carácter técnico o especializado que deba ser conocido y resuelto por el Directorio, deberá ir necesariamente acompañado de los informes a los que se refiere el Artículo 15 de este reglamento.

Los asuntos que consten en la agenda aprobada, serán conocidos y discutidos siguiendo el orden del día establecido, sin embargo, éste podrá ser modificado por resolución de la mayoría de los miembros presentes.

Art. 13. DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO. – Para efectos de instalación y desarrollo de las sesiones del Directorio, se requerirá la presencia de al menos 3 miembros, dentro de los cuales debe estar presente obligatoriamente el Presidente del Directorio o quien haga sus funciones. Se considerarán como presentes para todos los efectos, los miembros que participen incluso a través del sistema telemático.

Art. 14. DE LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES. – Constatado el quórum reglamentario, el Presidente del Directorio dispondrá la instalación de la sesión y pondrá a consideración los puntos que constan en el orden del día para su tratamiento.

Art. 15. DE LA INTERVENCIÓN DE OTROS FUNCIONARIOS EN LA SESIÓN.

– De considerarlo necesario para el tratamiento de un punto del orden del día en alguna sesión, el Directorio, podrá requerir la presencia de los funcionarios de la APG, o de otra entidad del sector público o privado, así como de asesores especializados para que emitan su informe u opinión sobre aspectos técnicos, legales o en los que se estime conveniente.

Estos informes adicionales se podrán solicitar por escrito. Si la explicación fuere verbal, deberá dejarse constancia en la respectiva acta.

Art. 16. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES. – Las Actas son consideradas como resúmenes de las sesiones, en las que necesariamente deberán constar los siguientes aspectos Nómina de los miembros asistentes;

2. El orden del día;
3. Lugar, fecha y modalidad;
4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones;
5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

Cualquier Director miembro del Directorio podrá solicitar que se transcriba de manera textual su intervención en algún punto específico. En caso de divergencias, se podrá recurrir a las grabaciones de las sesiones; las actas se conservarán en un archivo especial a cargo del Coordinador del Directorio, una vez que hayan sido aprobadas y legalizadas con la firma del Presidente, Vocales y Secretario, o quienes hayan hecho sus veces, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Cada acta será aprobada en la sesión inmediata posterior del Directorio; salvo casos fortuitos o fuerza mayor.

Los vocales miembros del Directorio deberán recibir copias certificadas de las Actas de las sesiones de Directorio.

CAPÍTULO V DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO

Art. 17. INFORMES QUE SE PRESENTEN AL DIRECTORIO. – Para el tratamiento de cada punto del orden del día de la sesión del Directorio, el Secretario deberá remitir los informes jurídicos, económicos, técnicos y demás que sean necesarios, o que le sean solicitados por el Presidente, a efectos que las decisiones de dicho órgano se sustenten en tales informes.

Los informes deberán ser puestos a consideración de los Vocales con una antelación mínima de 72 horas a la fecha fijada para la sesión en que se tratará el punto. Estos informes deberán contener, por lo menos, la siguiente información: a) Antecedentes de hecho; b) Análisis técnico; c) Análisis legal; y, d) Conclusiones.

Los informes a los que hace referencia el inciso anterior no tendrán el carácter de vinculante para la toma de decisiones por parte del Directorio.

Art. 18. DE LAS MOCIONES Y LAS VOTACIONES. - Cualquier vocal puede presentar una moción, a la que se dará curso si cuenta con el apoyo de uno de los miembros con derecho a voto.

Cuando el Presidente considere que el asunto ha sido suficientemente discutido, dará por terminado el tratamiento del punto y ordenará tomar votación por Secretaría. El Secretario del Directorio leerá la moción o mociones a votarse, receptando los votos de los vocales asistentes, quienes se manifestarán a favor o en contra, para cuyo efecto deberán razonar su voto y exponer

los motivos que la justifiquen. El Presidente será el último en votar y tendrá el voto dirimente en caso de empate en la votación.

Cuando los miembros del órgano colegiado voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas.

En el caso de que exista falta de información o discrepancia, se procederá a suspender el punto a tratar acordado previamente por los miembros del Directorio para que sea resuelto en la siguiente sesión.

Art. 19. DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO, RECONSIDERACIÓN Y NOTIFICACIÓN. - La voluntad del Directorio se expresará en las resoluciones que dicho cuerpo colegiado adopte, con la votación unánime o en su defecto con la mayoría simple de los vocales.

La ejecución de las decisiones del Directorio expresada en las resoluciones que adopte, estará a cargo del Gerente, quien deberá informar con la periodicidad que este cuerpo colegiado determine, el avance y cumplimiento de las mismas.

El Directorio podrá discutir sobre la reconsideración de una resolución adoptada, si existe la voluntad de más de la mitad de los miembros del Directorio, pero la reconsideración será objeto de una sesión distinta a aquella en que se dictó la resolución.

Las resoluciones del Directorio son obligatorias y de ejecución inmediata, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente de forma posterior.

Las resoluciones del Directorio certificadas por el Secretario, serán comunicadas a los interesados en conocerla, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo lugar la sesión correspondiente.

CAPÍTULO VI

Art. 20. DE LAS DIETAS, VIÁTICOS Y PASAJES. - Los miembros del Directorio que no perciban remuneración del Estado, tendrán derecho al pago de dietas por cada sesión del Directorio que se lleve a cabo, conforme lo establecido en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y Artículos 4, 5 y 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0170 que expide la Norma Técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en general de las instituciones del Estado.

De igual forma, percibirán viáticos y pasajes, cuando alguno de sus miembros de nivel técnico superior esté comisionado a cumplir tareas específicas de interés para el Directorio y la entidad, fuera de la ciudad o del país, para cuyo efecto se deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 y 5 de la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y

Transporte para las y los Servidores de las Instituciones del Estado, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0168, del 21 de noviembre de 2017.

Para estos casos, a más de la normativa legal y reglamentaria citada en los incisos precedentes, se deberá observar cualquier otra disposición normativa, principalmente las emanadas del Ministerio del Trabajo, que para el caso sean aplicables.

Es responsabilidad de la UATH Institucional mantener el registro pormenorizado de las y los miembros del Directorio beneficiarios de las dietas, incluyendo el registro y archivo de los requisitos exigidos para la vinculación para ejercer el cargo de vocal del Directorio de APG; y de la Unidad Financiera, mantener el registro de los rubros pagados por dicho concepto

Art. 21. REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO. - El presente reglamento será reformado únicamente mediante resolución adoptada de manera unánime por parte de los miembros, en una sesión extraordinaria convocada para tratar este tema.

Art. 22. DISPOSICION FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución, encárguese al Presidente del Directorio como el representante de este órgano colegiado.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los dos días del mes de agosto de 2023.



Calm (SP) Darwin Patricio Jarrín Cisneros

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0336

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *“(…) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)”*;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: *“(…) Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado”*;

- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)”*;
- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: *“(...)- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)”*;
- Que,** el artículo 146 de la Ley antes referida establece: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: *“Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem dispone: *“Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)”*;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que *“(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”*;
- Que,** el Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021 emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo siguiente: *“Numeral 5. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico:*

Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...);

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004555 de 09 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS BIOACUATICOS NI UN PASO ATRÁS, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045 de 24 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaro INACTIVAS a cincuenta (50) Organizaciones de la economía popular y solidaria, entre la cuales consta la ASOCIACIÓN DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS BIOACUATICOS NI UN PASO ATRÁS. La notificación a la Organización referida se la realizó a través del Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-18903-OF de 30 de junio de 2022, en el domicilio fijado para el efecto;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-015 suscrito el 06 de septiembre de 2023, en relación con la ASOCIACIÓN DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS BIOACUATICOS NI UN PASO ATRÁS, luego del análisis pertinente concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** (...) 3. *Del análisis a la información remitida por la organización y por la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, así como de la consulta de fuentes internas y externas, se evidenció que ha superado la declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045 de 24 de enero de 2022, pues se constató cumplimiento del objeto social, remisión de balances, presentación de soportes documentales e información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2022 con valores superiores a un S.B.U.- De lo indicado, se establece que la organización que nos ocupa remitió la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, información de la cual se ha evidenciado que se encuentra efectuando actividades tendientes al cumplimiento del objeto social y mantiene activos a su nombre superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de la ASOCIACION DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS BIOACUATICOS NI UN PASO ATRAS con RUC: 0791759617001, (...) **E. RECOMENDACIONES:-** (...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...).- El tercer artículo innumerado (sic)*

agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...).- El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-1678 de 06 de septiembre de 2023, dirigido a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en consideración el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-015, y manifiesta que la ASOCIACIÓN DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS BIOACUATICOS NI UN PASO ATRÁS: “(...) *ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...);* por lo indicado, “(...) *recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) El tercer artículo innumerado (sic) agregado a del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...); y, El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...);*”;

Que, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1681 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1780 de 06 y 25 de septiembre de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en relación con la ASOCIACIÓN DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS BIOACUATICOS NI UN PASO ATRÁS, remite información relevante dentro del proceso y en lo principal, señala que: “(...) *ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...) Conforme lo expuesto, acudo ante usted para poner en su consideración y aprobación, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-015 (...) el cual ha sido acogido por esta Intendencia y a través del que se recomienda: ‘(...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) El tercer artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...); y, El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 (...);*”;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2857 de 11 de octubre de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2857, el 12 de octubre de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 2214 de 06 de octubre de 2023, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación en las funciones de Intendente General Técnico, a la señora María Belén Figueroa Grijalva.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045 de 24 de enero de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria; y, consecuentemente cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la ASOCIACIÓN DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS BIOACUATICOS NI UN PASO ATRÁS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791759617001.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la ASOCIACIÓN DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS BIOACUATICOS NI UN PASO ATRÁS, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Organización señaladas en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de octubre de 2023.



MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0360

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *“Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado”*;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma señala: *“Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado”*;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra* establece: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes*

correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *“En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900421 de 07 de septiembre de 2015, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria concedió personalidad jurídica y aprobó el estatuto social de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR “ASOSERFAMI”, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0712 de 06 de octubre de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos informa que: *“(...) la Asociación de Servicios de Catering Unidad Familiar, no registra planes de acción, regularización y/o intervención (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1738 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1893 de 18 de septiembre y 11 de octubre de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que en contra de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR “ASOSERFAMI” *“(...) NO existen procesos administrativos en sustanciación (...)*”, adicionalmente refiere que la indicada Asociación *“(...) se encuentra con estado jurídico ‘ACTIVA’ (... no ha sido supervisada (... no se encuentra en un proceso de inactividad (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0201 de 26 de octubre de 2023, se desprende que mediante trámite: *“(...) No. SEPS-CZ7-2023-001-091732 de 23 de octubre de 2023, la señora Mirelly Jacqueline Carreño Ponce, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR “ASOSERFAMI”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: *“(...) 5. CONCLUSIONES:- (...) 5.3. La Junta General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR (sic), con RUC No. 1391830181001, celebrada el 10 de agosto de 2023, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR (sic), con*

RUC No. 1391830181001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR (sic), con RUC No. 1391830181001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

Que, mediante Memorando No. SGD-INFMR-DNILO-2023-3573 de 26 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0201, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR “ASOSERFAMI”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR (sic) Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-3580 y SEPS-SGD-INFMR-2023-3645 de 26 de octubre y 06 de noviembre de 2023, respectivamente, remite información y establece que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR “ASOSERFAMI”: “(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE

CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3147 de 10 de noviembre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3147, el 13 de noviembre de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR “ASOSERFAMI” con Registro Único de Contribuyentes No. 1391830181001, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR “ASOSERFAMI” con Registro Único de Contribuyentes No. 1391830181001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer

artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 3 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR “ASOSERFAMI”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR “ASOSERFAMI”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CATERING UNIDAD FAMILIAR “ASOSERFAMI”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900421 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

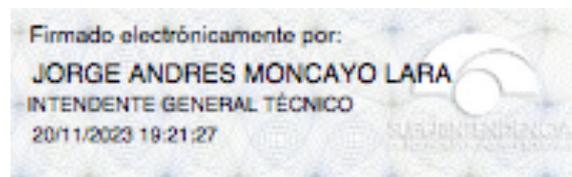
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de noviembre de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-29-11-2023-SS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 10 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;
- Que el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a elegir, ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que los numerales 20 y 25 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral colaborar en la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas y promover el ejercicio de la democracia comunitaria en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina la conformación del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación que estará conformado por: **a)** *La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada;* **b)** *El Secretario o Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;* **c)** *El Director de la Etnoeducación;* **d)** *La*

autoridad del Sistema Nacional de Planificación o su delegado o de delegada; e) La autoridad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado o delegada; f) Un representante de cada nacionalidad indígena; g) Un representante del pueblo montubio; y, h) Un representante del pueblo afroecuatoriano. Los representantes de las nacionalidades y pueblos al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, serán nombrados a través de procesos definidos por el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República. Los Integrantes del Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, durarán en sus funciones dos años, con opción a una reelección por un período del mismo tiempo, después de lo cual no podrán reelegirse por tercera ocasión”;

Que el artículo 408 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas tiene un representante en el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. Los representantes de cada uno de los pueblos y nacionalidades deben ser nombrados a través de procesos facilitados por el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

Que el artículo 409 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que: *“Para ser representante en el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se requiere: a. Tener nacionalidad ecuatoriana, b. Pertenecer a la nacionalidad indígena correspondiente y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de esta nacionalidad, c. Para el caso de la Etnoeducación pertenecer a un pueblo y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de este pueblo, d. Hablar la lengua de la nacionalidad a la que estuviere representando. Solo se exceptúa de este requisito a aquella nacionalidad o pueblo cuyo registro sociolingüístico y situación poblacional demuestren procesos de deterioro, según informe de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, e. En el caso de los pueblos, se debe certificar los conocimientos en Etnoeducación avalados por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, f. Tener al menos un (1) título de tercer nivel; y, g. Tener al menos tres (3) años de experiencia en el campo educativo. Cada representante debe tener un alterno que lo reemplace, de manera excepcional, en casos debidamente justificados y verificados. Los representantes alternos deben cumplir los mismos requisitos del representante principal (...)”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-5-10-2023** de 5 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, establece que el Consejo Nacional Electoral convocará a las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio a sus asambleas de elecciones para nominar y elegir a los representantes para conformar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, a través de las páginas web www.cne.gob.ec, www.educacionbilingue.gob.ec, y www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec;
- Que con memorando Nro. CNE-DNPE-2023-1799-M de 24 de noviembre de 2023, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, presenta el "*Cronograma de ejecución de las asambleas para la elección de los Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural, Bilingüe y la Etnoeducación*";
- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2438-M de 28 de noviembre de 2023, la doctora Nora Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, presenta el "*Proyecto de convocatoria para la elección de los representantes del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación*";
- Que durante la sesión ordinaria No. 92-PLE-CNE2023 se realizaron observaciones al "*Proyecto de convocatoria para la elección de los representantes del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación*", observaciones que han sido recogidas por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y remitidas a Secretaría General con memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2439-M de 29 de noviembre de 2023;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 092-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "*Cronograma de ejecución de las asambleas para la elección de los Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural, Bilingüe y la Etnoeducación*".

Artículo 2.- Aprobar la convocatoria para la elección de los representantes del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, documento que tiene la siguiente redacción:

“CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**EL PLENO****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 10 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;*
- Que el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a elegir, ser elegidos;*
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;*
- Que los numerales 20 y 25 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral colaborar en la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas y promover el ejercicio de la democracia comunitaria en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina la conformación del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación que estará conformado por: a) La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada; b) El Secretario o Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación; c) El Director de la Etnoeducación; d) La autoridad del Sistema Nacional de Planificación o su delegado o de delegada; e) La autoridad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado o delegada; f) Un representante de cada nacionalidad indígena; g) Un representante del pueblo montubio; y, h) Un representante del pueblo afroecuatoriano. Los representantes de las nacionalidades y pueblos al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, serán nombrados a través de procesos definidos por el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República. Los Integrantes del Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe y la*

- Etnoeducación, durarán en sus funciones dos años, con opción a una reelección por un período del mismo tiempo, después de lo cual no podrán reelegirse por tercera ocasión;*
- Que *el artículo 408 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “Cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas tiene un representante en el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. Los representantes de cada uno de los pueblos y nacionalidades deben ser nombrados a través de procesos facilitados por el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que *el artículo 409 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que: “Para ser representante en el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se requiere: a. Tener nacionalidad ecuatoriana, b. Pertener a la nacionalidad indígena correspondiente y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de esta nacionalidad, c. Para el caso de la Etnoeducación pertenecer a un pueblo y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de este pueblo, d. Hablar la lengua de la nacionalidad a la que estuviere representando. Solo se exceptúa de este requisito a aquella nacionalidad o pueblo cuyo registro sociolingüístico y situación poblacional demuestren procesos de deterioro, según informe de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, e. En el caso de los pueblos, se debe certificar los conocimientos en Etnoeducación avalados por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, f. Tener al menos un (1) título de tercer nivel; y, g. Tener al menos tres (3) años de experiencia en el campo educativo. Cada representante debe tener un alterno que lo reemplace, de manera excepcional, en casos debidamente justificados y verificados. Los representantes alternos deben cumplir los mismos requisitos del representante principal (...)”;*
- Que *mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-5-10-2023, de 5 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;*
- Que *el artículo 3 del Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, establece que el Consejo Nacional Electoral convocará a las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio a sus asambleas de elecciones para nominar y elegir a los representantes para conformar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, a través de las páginas web www.cne.gob.ec, www.educacionbilingue.gob.ec, y www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec;*

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para nominar y elegir a los representantes para conformar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca a las nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio a las asambleas para nominar y elegir a sus representantes para conformar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su respectivo Reglamento General, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, expedido por el Consejo Nacional Electoral, para:

- a) Elegir un representante principal y alterno de cada nacionalidad indígena.
- b) Elegir un representante principal y alterno del pueblo montubio.
- c) Elegir un representante principal y alterno del pueblo afroecuatoriano.

Segundo.- El cronograma para la elección de los representantes del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación será conforme al siguiente detalle:

ELECCIONES PARA NOMINAR Y ELEGIR A LOS REPRESENTANTES PARA CONFORMAR EL CONSEJO PLURINACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN			
NOMBRE	FECHA DE LA ELECCIÓN	HORA	LUGAR
NACIONALIDADES			
SIERRA			
KICHWA (SIERRA- COSTA-AMAZONIA-INSULAR)	Viernes, 08 de diciembre 2023	10H00	Sede de Ecuarunari (Fray Jodoco Ricke E8A y N14 y Luis Sodiro, Sector El Dorado, cantón Quito, provincia de Pichincha)
COSTA			
AWA	Jueves, 07 de diciembre 2023	11H00	Casa Comunal de la nacionalidad AWA el Baboso, parroquia Tobar Donoso, cantón Tulcán, provincia de Carchi.

EPERA	<i>Viernes, 08 de diciembre 2023</i>	09H00	<i>Casa Comunal de Santa Rosa de la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro provincia de Esmeraldas.</i>
CHACHI	<i>Sábado, 09 de diciembre 2023</i>	10H00	<i>Casa Comunal de la comunidad Pichiyacu Grande, parroquia San José del Cayapas, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.</i>
TSA´CHILA	<i>Martes, 14 de diciembre 2023</i>	10H00	<i>Sede de la nacionalidad Tsa´chila, ubicada en el centro de Santo Domingo (calle Tsa´chila – Gobernación Tsa´chila</i>
AMAZONIA			
SIEKOPAAI	<i>Miércoles, 5 de diciembre 2023</i>	10H00	<i>Casa comunal de la comunidad San Pablo, parroquia San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.</i>
SHUAR	<i>Jueves, 07 de diciembre 2023</i>	09H00	<i>Casa comunal de la comunidad Tsuraku, km 50 vía Puyo-Macas, parroquia Simón Bolívar, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.</i>
SHIWIAR	<i>Jueves, 7 de diciembre 2023</i>	09H00	<i>Oficina sede de la nacionalidad Shiwiar, vía Puyo - Tarqui, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.</i>
SIONA	<i>Jueves, 07 de diciembre 2023</i>	10H00	<i>Casa comunal de la comunidad Soto Siaya. parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.</i>
SAPARA	<i>Viernes, 08 de diciembre 2023</i>	09H00	<i>Oficina sede de la nacionalidad Sápara (Tercer Piso del Edificio Radio Mía Sonovisión calle Sangay y Huacamayos, cantón Pastaza, provincia de Pastaza)</i>
KIJOS	<i>Sábado, 09 de diciembre 2023</i>	09H00	<i>Casa comunal de la comunidad Mondayaku, vía Tena-Baeza. parroquia Cotundo,</i>

			<i>cantón Archidona, provincia de Napo.</i>
<i>A'IKOFÁN</i>	<i>Sábado, 09 de diciembre 2023</i>	<i>09H00</i>	<i>Oficina sede de la nacionalidad A'IKofán, km 3 1/3 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios.</i>
<i>ANDWA</i>	<i>Sábado, 09 de diciembre 2023</i>	<i>10H00</i>	<i>Casa comunal de la comunidad Puka Yaku, parroquia Montalvo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.</i>
<i>ACHUAR</i>	<i>Jueves, 14 de diciembre 2023</i>	<i>09H00</i>	<i>Oficina sede de la nacionalidad Achuar (Calle González Suárez y Cacique Nayap, cantón Pastaza, provincia de Pastaza)</i>
<i>WAORANI</i>	<i>Lunes, 18 de diciembre 2023</i>	<i>09H00</i>	<i>Oficina sede de la nacionalidad Waorani (Calle Severo Vargas y Pedro Vicente Maldonado, barrio Cumandá, cantón Pastaza, provincia de Pastaza)</i>
PUEBLOS			
<i>AFROECUATORIANO</i>	<i>Sábado, 16 de diciembre 2023</i>	<i>09H00</i>	<i>Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha (Calle Ñaquito N35-227 E Ignacio San María, cantón Quito, provincia de Pichincha)</i>
<i>MONTUBIO</i>	<i>Sábado, 16 de diciembre 2023</i>	<i>10H00</i>	<i>Urdesa Central calle Cedros y Todos Los Santos (Referencia: por el Juan Valdez y Plaza Triángulo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas)</i>

Las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio deberán concurrir el día señalado en el cronograma a sus asambleas generales para la nominación y elección de los representantes del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación.

Tercero.- *El periodo de funciones de los representantes de cada nacionalidad indígena y pueblos afroecuatoriano y montubio que resulten elegidos, será de*

dos años, con posibilidad de una reelección por un periodo del mismo tiempo, después de lo cual no podrán reelegirse por tercera ocasión.

Cuarto.- Las candidaturas para representantes ante el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación, serán receptadas por los Tribunales Electorales de las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio el mismo día de la Asamblea General.

Quinto.- La elección de los representantes de las nacionalidades indígenas y pueblo afroecuatoriano y montubio al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación, se realizará observando los principios de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para alternos.

Sexto.- Las candidatas y candidatos nominados para conformar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos para ser representante al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de las nacionalidades indígenas:

- a. Tener nacionalidad ecuatoriana;
- b. Pertenecer a la nacionalidad indígena correspondiente y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de esta nacionalidad;
- c. Hablar la lengua de la nacionalidad a la que estuviere representando. Solo se exceptúa de este requisito a aquella nacionalidad o pueblo cuyo registro sociolingüístico y situación poblacional demuestren procesos de deterioro, según informe de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- d. Tener al menos un (1) título de tercer nivel; y,
- e. Tener al menos tres (3) años de experiencia en el campo educativo.

Requisitos para ser representante al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de los pueblos afroecuatoriano y montubio:

- a. Tener nacionalidad ecuatoriana;
- b. Para el caso de la Etnoeducación pertenecer a un pueblo y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de este pueblo;
- c. En el caso de los pueblos, se debe certificar los conocimientos en Etnoeducación avalados por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- d. Tener al menos un (1) título de tercer nivel;
- e. Tener al menos tres (3) años de experiencia en el campo educativo.

Así como, deberán observar las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su respectivo reglamento general; y, el Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Séptimo.- Son funciones de los Tribunales Electorales de las nacionalidades indígena y pueblos afroecuatoriano y montubio, las siguientes:

- a) Receptar las candidaturas para el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y calificarlas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento;
- b) Recibir y resolver las impugnaciones propuestas en contra de las candidaturas calificadas para representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, dentro de la misma Asamblea;
- c) Organizar y llevar a cabo los procesos de elección de los representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- d) Declarar concluida la elección y proclamar los resultados de la elección de los representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación y posesionar a los candidatos ganadores; y,
- e) Entregar a la Autoridad Educativa Nacional un ejemplar original debidamente suscrito por los miembros de los Tribunales Electorales, del acta del proceso de elecciones, en la que se determine los representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, con copia al Consejo Nacional Electoral y a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Artículo 2.- La presente convocatoria, se difundirá a través de las páginas web www.cne.gob.ec, www.educacionbilingue.gob.ec, y www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, de la Coordinación Nacional de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, para los trámites de Ley.”

*Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 92-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.”.*

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Domingo Rómulo Antun Tsamaraint, Secretario de Educación Intercultural y Bilingüe; señor Jorge Marcelo Córdoba Castro, Secretario de Gestión de Pueblos y Nacionalidades; al señor Segundo Leonidas Iza Salazar,

Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE; al señor Wilfrido Gary Espinoza Martínez, Representante de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras del Ecuador, FENOCIN; al señor Segundo Eustaquio Tuala Muntza, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Indígenas Evangélicos, FEINE, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 92-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.